BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 13.970 — EDICION DE 52 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100 — Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Martes 11 de Marzo de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

S. A. Puerto del Rosario. San Juan y Avda. Belgrano ROSARIO — F. C. C. A. 1-42|1325

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.
En la inserción de avisos se cobrará:
Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.
Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:
Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.
Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 25 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Leyes impositivas	„ 1.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 10 de Marzo de 1941

	m$n.
Por avisos	3.437.—
Por marcas	300.—
Por adicionales de marcas	90.—
Por suscripciones	56.80
Por venta de ejemplares y folletos	15.—
Total	3.898.80

Carlos A. Casal
Director

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Gestiones tendientes a obtener de empresas navieras y ferroviarias rebaja de tarifas en zonas productoras de maíz, cebada y centeno. — Contesta minuta de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1941.

— Mensaje N.° 603. — 35.319. — 329. —

A la H. Cámara de Diputados de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con referencia a la comunicación de fecha 5 de septiembre ppdo., relativa a la realización por intermedio del Departamento de Obras Públicas de gestiones tendientes a obtener de las empresas ferroviarias y navieras con zona de influencia en las provincias productoras de maíz, avena, cebada y centeno, la rebaja de las tarifas o fletes existentes para el transporte de dichos cereales, a regir durante el período correspondiente al año agrícola 1939|1940.

En respuesta el P. E. pone en conocimiento de esa H. Cámara que, compenetrado de la importancia del problema que ha planteado a la producción agraria la restricción de mercados operada como consecuencia de la situación europea y dentro de los elevados propósitos que inspiraron la minuta de referencia, ha efectuado gestiones ante las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, las que han dado como resultado la concesión, por parte de las mismas, de una rebaja en las tarifas vigentes, desde el 15 de septiembre al 15 de enero ppdos., pero solamente en lo relativo al transporte de maíz, para cuya aplicación, tomando como base las distancias kilométricas a recorrerse, se ha establecido la siguiente escala: hasta 200 Kms., 10 o|o; desde 201 Kms. hasta 350 Kms., 15 o|o y por más de 351 Kms. de recorrido, 20 o|o.

Consecuente con los fines perseguidos y considerando necesaria la contribución de todos los ferrocarriles del país para lograr una solución a las dificultades que afronta la industria agraria nacional, el Departamento del ramo tiene a estudio lo relativo a las rebajas a efectuarse por parte de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, Repartición que, entretanto, resolviese conceder iguales reducciones, que las acordadas por los demás ferrocarriles para el transporte de maíz, también durante el período comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de enero ppdos.

Con respecto a las diligencias realizadas ante las compañías navieras, se ha logrado del Centro de Cabotaje Argentino, institución representativa de los armadores argentinos que —no obstante los inconvenientes con que tropieza el desenvolvimiento de esa industria, originados por el aumento en el precio de los combustibles, así como de los demás productos indispensables para el equipo y aprovisionamiento que ha incidido sobre el costo de explotación de las embarcaciones— acuerde, con carácter precario y hasta tanto dure la actual situación de emergencia, una rebaja de fletes para el transporte de ce-

reales entre puertos argentinos, fluviales y costeros, a aplicarse en la forma y para los puertos que a continuación se detallan:

Puertos de embarque	Flete	Rebaja 20 %	
Fluviales:			
Reconquista a Santa Fe	$ 6.00	$ 4.80	tonl.
Reconquista y cargaderos sobre el río Paraná hasta La Paz, excluído a Buenos Aires	„ 9.00	„ 7.20	„
La Paz y Puertos hasta Paraná, excluído, a Buenos Aires.	„ 7.50	„ 6.00	„
Paraná o Santa Fe, y puertos hasta Rosario, excluído, a Buenos Aires	„ 5.50	„ 4.40	„
		Rebaja 10 %	
Marítimos:			
Mar del Plata a Buenos Aires, por: avena, cebada, lino	$ 7.00	$ 6.30	tonl.
Maíz y trigo	„ 6.00	„ 5.40	„
Necochea a Buenos Aires, por: avena, cebada, lino	„ 8.00	„ 7.20	„
Maíz y trigo	„ 7.00	„ 6.30	„
Patagones a Bahía Blanca, por: trigo y maíz	„ 9.00	„ 8.10	„

A su vez, el Centro de Cabotaje Menor ha accedido también a introducir las mismas rebajas del 20 o|o para transportes entre los puertos fluviales anteriormente indicados, y además, entre los siguientes:

Puertos de embarque	Flete	Rebaja 20 %	
Baradero.	$ 4.00	$ 3.20	tonl.
Zárate y Lima a Buenos Aires.	„ 3.50	„ 2.80	„

Por su parte, el Centro de Lancheros dispuso asimismo establecer, a partir del 10 de septiembre y mientras dure la crisis, una rebaja del 10 o|o sobre la tarifa vigente en el rubro de cereales.

Con lo expuesto, y dejando constancia de las buenas disposiciones puestas en evidencia por las empresas ferroviarias, así como por el Centro de Cabotaje Argentino, el Centro de Cabotaje Menor, el Centro de Lancheros del Puerto de la Capital y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, el Poder Ejecutivo deja contestada la minuta de referencia.

Dios guarde a V. H.

RAMON S. CASTILLO.
SALVADOR ORÍA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARÍA DE CULTO Y BENEFICENCIA

Declarando cesante en el Disp. de Corrientes al Dr. Luis V. J. Roig Rodrigo.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1941.

85.492. — 113. — Vista la nota 703 elevada por la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, por la que dispone se declare cesante al Auxiliar 4.° (I-médico) doctor Luis V. J. Roig Rodrigo, titular del Dispensario Público Nacional de Corrientes, por haber agotado todas las licencias a que tuviera derecho y no poder hacerse cargo de su puesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 4.° (I-médico) doctor Luis V. J. Roig Rodrigo, titular del Dispensario Público Nacional de Corrientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Aceptando la renuncia del Colegio del Niño Jesús, a toda suma acordada en concepto de subsidio.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1941.

85.357. — 109. — Visto la nota presentada por la Madre Superiora del Colegio del Niño Jesús, con sede en la calle Victoria N.° 2441 de esta Capital, por la que hace renuncia del subsidio que el Presupuesto General de Gastos acuerda en su anexo M., inciso I, ítem 2, partida 89, como contribución al sostenimiento de dicho instituto de enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que en el proyecto de presupuesto para el corriente año, elevado en su oportunidad al H. Congreso de la Nación, figura el citado establecimiento favorecido con un subsidio de $ 1.734 moneda nacional, imputado al Anexo 5, inciso 35, ítem 9, partida 9, apartado 15,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Colegio del Niño Jesús, de esta Capital, a toda suma que pudiera acordarle en concepto de subsidio el Presupuesto General de Gastos del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, téngase presente para la exclusión de esta partida en oportunidad de sancionarse el Presupuesto para 1941 y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Actualizando el nombramiento de Esther A. Artaza, en el Disp. de Lanús

Buenos Aires, Febrero 27 de 1941.

85.353. — 110. — Vista la nota N.° 680, elevada por la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, por la que solicita la actualización del nombramiento efectuado a favor de la Auxiliar 8.ª (I-farmacéutico) del Dispensario Público Nacional Antituberculoso en Lanús, por haber contraído enlace,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Actualízase el nombramiento efectuado a favor de la Auxiliar 8.ª (I-farmacéutico) señorita Esther A. Artaza, por decreto número 35.705, de fecha 1.° de enero de 1939, que por haber contraído enlace con el señor Rodolfo A. Moreira, figurará en adelante como señora Esther A. Artaza de Moreira, en el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Lanús, de donde es titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Nombrando Ayudante 1.° en el Hospicio de las Mercedes a Cornelia Moyano de Capelli.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1941.

85.354. — 111. — Vista la nota número 690, elevada por la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, por los que propone llenar la vacante existente en el Hospicio de las Mercedes, en el cargo de Ayudante 1.° (II-planchadora), por jubilación del titular, y

CONSIDERANDO:

Que la provisión de dicho cargo es de imprescindible necesidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Hospicio de las Mercedes: Ayudante 1.° (II-planchadora), a la señora Cornelia Moyano de Capelli (Céd. N.° 2.251.334) en reemplazo de la señora Ramona López de Villar que se jubiló.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Aceptando la donación de obras científicas efectuadas a favor del Asilo de Oliva.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1941.

85.490. — 112. — Vista la donación efectuada a favor de la Biblioteca Científica del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, por la Sra. Catalina Corti de Ferrer, consistente en una colección de 158 volúmenes de obras científicas que pertenecieron a su extinto esposo, Dr. Conrado Otto Ferrer, ex médico interno del nombrado asilo; y

Atento a lo informado por la Dirección General de Administración,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación de ciento cincuenta y ocho volúmenes de obras científicas efectuada a favor de la Biblioteca Científica del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, por la señora Catalina Corti de Ferrer.

Art. 2.° — Por la Dirección del establecimiento beneficiado se agradecerá al donante su contribución.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Creando la delegación de la Contaduría General de la Nación en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, a partir del 1.°|1|1941.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941.

— 84.615. — 876. —

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad ha confiado a la Contaduría General de la Nación el contralor de las inversiones de rentas públicas, siendo indispensable para que esa función pueda ser cumplida eficazmente que dicha Repartición tenga un conocimiento previo y permanente de todos los actos que realicen las Dependencias de la Administración y que representen una inversión de fondos;

Que persiguiendo esa finalidad se estableció con fecha 25 de octubre de 1923, la delegación de la Contaduría General de la Nación en las distintas Reparticiones Autónomas;

Que posteriormente, con el mismo propósito al crearse por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 14 de julio de 1931 las Direcciones de Administración de los Ministerios, se determinó que la Contaduría General de la Nación mantendría, en cada una de ellas, una delegación con funciones de intervención amplia y permanente en la contabilidad y movimiento de fondos y valores, formalidad que se viene cumpliendo con ventajas evidentes para la eficiencia y celeridad de los trámites y actuaciones;

Que hasta la fecha no se ha creado la Dirección de Administración correspondiente al Departamento de Obras Públicas, donde existe la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, con funciones análogas a aquéllas y con facultades para efectuar pagos por intermedio de su tesorería, las que le han sido acordadas por decreto de fecha septiembre 13 de 1933, hasta el mismo límite autorizado para aquéllas, lo que equivale a su equiparación;

Que existe en la actualidad una comisión designada para el estudio de la transformación de la mencionada dependencia del Ministerio de Obras Públicas, en Dirección de Administración;

Que cualquiera sea el resultado a que llegue al respecto, no podrá limitarse a la Contaduría General de la Nación la facultad de ejercer el contralor de las inversiones de los fondos confiados al Departamento de Obras Públicas, en la forma que mejor satisfaga a las disposiciones en vigor;

Que en virtud de lo expuesto no se justifica para la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos un distinto procedimiento de contralor que el establecido para las Direcciones de Administración;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la delegación de la Contaduría General de la Nación en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Departamento de Obras Públicas, a partir del 1.° de enero de 1941. Dicha delegación estará formada por un jefe y el personal auxiliar necesario.

Art. 2.° — Hasta tanto se prepare el reglamento al cual deberá sujetarse la delegación, ésta ejercerá una intervención previa amplia y permanente en la contabilidad, movimiento de fondos y valores del citado Ministerio y sus Direcciones en concordancia con las normas generales del Acuerdo del 14 de julio de 1931 y, juntamente con el Director General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, intervendrá en todas las licitaciones que se realicen en las distintas dependencias de ese Ministerio, haciendo acto de presencia en las de carácter público o privado, en este último caso cuando importen más de m$n. 5.000 y examinando e informando las actuaciones respectivas antes y después del acto, cualquiera sea la índole de las mismas.

Art. 3.° — El Delegado Contador deberá preparar, conforme a las modalida-

des del Departamento de Obras Públicas y someter al Tribunal de Cuentas, el proyecto de reglamentación de las funciones de la delegación.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Agricultura y Obras Públicas (el primero en representación del de Hacienda).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — S. Oría.

Apertura de una cuenta especial por la Contaduría General de la Nación, con anterioridad al 1.° de enero del cte. año, denominada: "Decreto 3 de Julio de 1939. — Libreta del Estudiante".

Buenos Aires, Febrero 20 de 1941.

85.153. — 877. — Visto el expediente N.° 8.155-1940, por el que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita la apertura de una cuenta especial, a denominarse "Decreto 3 de Julio de 1939. — Libreta del Estudiante", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 108 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, y el régimen que corresponda a cada una de ellas, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General procederá a la apertura con anterioridad al 1.° de enero de 1940 de una cuenta especial que se denominará "Decreto 3 de Julio de 1939 — Libreta del Estudiante", a la que se acreditará las sumas equivalentes a lo recaudado por la venta de estampillas fiscales que adquieran los estudiantes para abonar esa libreta, y se debitarán los gastos que origine su impresión. Deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación un estado detallado de esta cuenta. El saldo al 31 de diciembre de 1940 se ingresará a Rentas Generales.

Art. 2.° — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación el monto de lo recaudado por la venta de la libreta del estudiante, a fin de que la citada Repartición proceda a acreditar ese importe a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo 1.° del presente decreto, con débito al total de la recaudación del rubro "sellos", del cálculo de Recursos aprobado por la Ley N.° 12.667.

Art. 3.° — Déjase sin efecto el anticipo dispuesto por el artículo 2.° del Decreto N.° 64.448 de fecha 31 de mayo de 1940.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — G. Rothe.

Apertura de una cuenta especial por la Comisión Nacional de Cultura, con anterioridad al 1.° de enero del cte. año, denominada: "Producido extraordinario del Teatro Nacional de Comedia".

Buenos Aires, Febrero 20 de 1941.

85.154. — 878. — Visto el expediente N.° 5459-1940, en el que la Comisión Nacional de Cultura, solicita la prórroga para el corriente año, de la cuenta especial "Producido extraordinario del Teatro Nacional de Comedia", y

CONSIDERANDO:

Que en 1941 la cuenta de referencia funcionará con el mismo régimen que tuvo en 1940;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940) (T. D.) el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Comisión Nacional de Cultura procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de enero del corriente año, de una cuenta especial que se denominará "Producido extraordinario del Teatro Nacional de Comedia", a la cual se acreditará el saldo que arrojó esta cuenta al cierre del ejercicio de 1940, el producido del arrendamiento de la sala para festivales, homenajes, conferencias, conciertos y cualquier otro acto de carácter cultural, y el de las concesiones varias otorgadas en la sala del teatro y dependencias, de acuerdo con el detalle que aprueba el artículo siguiente.

El débito de la cuenta lo constituirán los gastos que demanden las jiras al interior del país de la compañía oficial, las sumas que se abonen por contratación de directores artísticos para determinadas obras y actores extras, adquisición de vestuario especial, bocetos escenográficos y otros gastos correspondientes al escenario y a la sala del teatro, de acuerdo con el detalle que aprueba el artículo siguiente. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2.° — Fíjase en la suma de (m$n. 122.000) ciento veintidós mil pesos moneda nacional el presupuesto de gastos correspondientes a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Otros gastos — Importes anuales

Partida	Importe m$n.
Item 1 — Gastos generales ...	72.000
51 Honorarios y retribuciones	62.000
95 Uniformes y equipos	1 .000
Item 3 — Gastos de conservación y explotación	35.000
17 Conservación de inmuebles y obras	35.000
Item 6 — Gastos varios a clasificar por inversión	15.000
5 Gastos generales varios ...	15.000
Total gastos	122.000

Art. 3.° — Estímase en la suma de (m$n. 122.225) ciento veintidós mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional, los recursos destinados a atender los gastos que aprueba el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Saldo disponible al cierre del ejercicio 1940	70.225
Excedente de recaudación calculada para el año 1941 ...	55.000
Total recursos	122.225

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — S. Oría. — G. Rothe.

Modificando las planillas de los Anexos G (Marina) y K (aporte patronal), anexas al artículo 5.° de la Ley número 12.599.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1941.

85.192. — 879. — Visto el expediente N.° 8866-1940, en el que la Contaduría General de la Nación comunica que no puede tomar intervención en la orden de pago N.° 42-1940, del Ministerio de Marina, con imputación al artículo 5.° de la Ley N.° 12.599, por cuanto la suma de m$n. 11,52 importe de los descuentos incluídos en la orden de referencia a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, no figura en la relación de gastos que pasaron a ejercicio vencido, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Marina incluyó el importe de la orden de pago número 42-1940, en la planilla con el detalle de los gastos del ejercicio 1937-1938, pendientes de imputación que sirvieron de base para la preparación de las remitidas oportunamente al H. Congreso;

Que por una omisión en la preparación e impresión de las planillas definitivas con el detalle de los gastos que pasaron a ejercicio vencido, anexas al artículo 5.° de la Ley N.° 12.599, el crédito de m$n. 11,52 necesario para cancelar la orden de pago de referencia, correspondiente a "aporte del personal", figura incorporado a los pesos 3.500.000 m|n., destinados a atender el pago de "aporte patronal", a cargo del Estado;

Que para la liquidación de dicha orden de pago, por parte de la Contaduría General de la Nación, es necesario disponer la modificación de las planillas indicadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse las planillas de los Anexos G (Marina) y K (aporte patronal), anexas al artículo 5.° de la Ley N.° 12.599, en la forma que se detalla en la planilla adjunta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

ANEXO K — APORTES DEL ESTADO A LAS CAJAS NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y DE MATERNIDAD

AÑO 1938

	A c r e e d o r	C o n c e p t o	Importe m$n.	Motivo por el que pasó a ejercicio vencido
	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	Aporte patronal a cargo del Estado.	3.499.988.48	Falta de crédito.
		A N E X O G — (M A R I N A)		
Expte. Supletoría 2|938	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	Total general del año 1938:	237.403.17	
		Descuentos efectuados al personal civil de la Escuela de Guerra Naval en el mes de Marzo y Abril de 1938.	11.52	Falta de crédito.
		Total general año 1938:	237.414.69	

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N.° 82.217, de fecha 30|12|940.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1941.

85.194. — 880. — Visto la observación D-54-1940, de fecha 4 del corriente, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 82.217, de fecha 30 de diciembre ppdo. por el que se modifica el crédito de diversas partidas del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros), aprobado para el año en curso por la Ley número 12.667, y considerando que subsisten las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 82.217, de fecha 30 de diciembre de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — G. Rothe. — J. N. Tonazzi. — M. J. Culaciati. — D. Amadeo y Videla.

FE DE ERRATA

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

([1])Artículo 4.° del Decreto N.° 85.069 de fecha 21-2-1941 (N.° orden 713), fijando normas referentes a la aplicación de las tasas del arancel consular, para la legalización de las listas de pasajeros de ultramar.

Art. 4.° — Los buques de carga que conduzcan pasajeros de primera clase en número no mayor de doce y no ofrezcan comodidades extraordinarias, deberán regirse por el acápite c) del recordado inciso 34) sin que ello importe afectar el carácter o condición del viajero. Pasado ese número se regirán por el acápite b).

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial N.° 13.968.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Sociedad Argentina de Navegación Aérea S. A. — Declarando que los aviones llegados por sus propios medios no adeudan eslingaje y anulando un cargo formulado en tal concepto.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941.

R. 158. — Expte. 15.631-1940. — R. V. N.° 129. — Vistas estas actuaciones en las que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, consulta si procede mantener el cargo número 663-D-1940, en cuanto por el mismo se exige a la Sociedad Argentina de Navegación Aérea S. A., los servicios de eslingaje correspondientes a un avión llegado en vuelo para su inscripción en la matrícula nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que la Ley número 11.248, en su artículo 4.° determina que el eslingaje es un impuesto que se cobrará hágase o no uso de peones fiscales y esté o no exonerada de derechos la mercadería, tal disposición no alcanza el caso en cuestión desde que no se ha prestado ni ha existido la posibilidad de prestar el servicio, en virtud de haber llegado el avión al país por sus propios medios;

Que de acuerdo con lo expuesto, en el caso en consulta no corresponde exigir el servicio de eslingaje, criterio que, por otra parte, se ajusta a lo resuelto en casos análogos (ver entre otros, RR.VV. números 926 y 1056, de septiembre 20 de 1922, y agosto 17 de 1927);

Que finalmente resulta conveniente adoptar, como se sugiere unánimemente en autos, dicho criterio con carácter general;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que trata en lo que se refiere al eslingaje.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que tome nota de lo expresado en el último considerando y a los demás efectos.

ORÍA

Confirmando clasificación de "tubitos de hierro estañado con cobre, para conexiones telefónicas".

Buenos Aires, Febrero 20 de 1941.

R. 159. — Expte. 21.223-1940. — R. V. N.° 138. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la consulta 499, de 1940, elevada a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 71.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, en la que establece que "tubitos de hierro estañado con cobre, para conexiones telefónicas" deben despacharse por su valor declarado, el que no podrá ser superior al aforo de la partida 1466, kilo $ 1,44, ni inferior al de la partida 1694, kilo $ 0,56, con el derecho de 25 o|o.

Vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Las informaciones a que se refiere el artículo 1.° del Decreto N.° 76.773, se harán en los formularios de la Oficina de Control de Cambios.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941.

R. 166. — Visto: Que el artículo 1.° del Decreto N.° 76.773 establece que este Departamento indicará la forma en que los distintos Ministerios y reparticiones autónomas deberán suministrar las informaciones sobre las compras de productos extranjeros a realizar en el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que para la preparación del plan de compras oficiales a que alude dicho decreto, la Comisión Internacional Permanente de Política Económica debe contar con informaciones completas y homogéneas que faciliten su labor de análisis,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Los distintos Ministerios y reparticiones autónomas deberán suministrar las informaciones a que se refiere el artículo 1.° del Decreto número 76.773, en los formularios de la Oficina de Control de Cambios, que se agregan a la presente resolución.

Art. 2.° — Los formularios aludidos en el artículo anterior serán entregados por la Oficina de Control de Cambios y deberán ser devueltos a la misma, dentro del plazo establecido por el Decreto número 83.661.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

S. ORÍA

Venta de divisas provenientes de las exportaciones a que se refiere el Decreto número 78.466.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1941.

R. 167. — Visto el Decreto número 78.466, de fecha 29 de noviembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se constituyan las organizaciones a que se refiere el mencionado decreto, han debido otorgarse permisos previos para diversos artículos a cuenta de los permisos que habrán de ser distribuídos por medio de tales organizaciones o por licitaciones;

Que por consiguiente deben tomarse también las medidas para asegurar entretanto el pago de tales importaciones, con las divisas producidas por la exportación de productos que antes no se exportaban o se exportaban tan sólo en reducidas cantidades;

Que ha sido aprobada la lista de dichos productos, presentada por la Oficina de Control de Cambios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del citado decreto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — A partir de la fecha y hasta tanto se constituyan las organizaciones previstas por el Decreto N.° 78.466, del 29 de noviembre de 1940, el cambio proveniente de las exportaciones de productos que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.° de la resolución de este Ministerio, del 15 de diciembre de 1933, podía negociarse en el mercado libre de cambios, deberá venderse por los exportadores en el mercado oficial, al tipo de cambio que fije el Banco Central de la República Argentina para tales operaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

S. ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa Frigorífico Armour de La Plata, S. A. durante el Segundo Semestre del año 1939, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo, de fecha 28 de junio de 1938, en ejecución de los Decretos del Poder Ejecutivo, dictados en 29 de enero de 1937 y 28 de abril de 1939, a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación prevista por el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

Categorías Obreras	Casos	Cifras generales			Promedios		
		Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Meses p|obrero	Horas p|obrero mes	m$n. p|obrero mes
I.—Personal Permanente							
1.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	533	3.197	617.515	481.194.—	6.—	193	151.—
No calificados	979	5.871	1.076.287	627.730.—	6.—	183	107.—
Total	1.512	9.068	1.693.802	1.108.924.—	6.—	187	123.—
2.—Varones menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
3.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	113	678	115.411	49.512.—	6.—	170	73.—
No calificados	38	228	39.451	15.354.—	6.—	173	67.—
Total	151	906	154.862	64.866.—	6.—	171	72.—
4.—Mujeres menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
II.—Personal Eventual							
5.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	348	1.980	264.320	299.999.—	5.7	134	152.—
No calificados	1.011	4.946	649.793	395.127.—	4.9	131	80.—
Total	1.359	6.926	914.113	695.126.—	5.—	132	100.—
6.—Varones menores de 18 años							
Total	2	12	1.602	801.—	6.—	134	67.—
7.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	535	3.020	388.480	174.415.—	5.6	129	58.—
No calificados	356	2.102	239.168	93.402.—	5.9	114	44.—
Total	891	5.122	627.648	267.817.—	5.8	123	53.—
8.—Mujeres menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—

Para que conste y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial" expido la presente certificación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.° de la Resolución citada, en Buenos Aires, a 26 de Diciembre de 1940. — José Figuerola, Jefe de la División de Estadística.

e.11 mar.-N.° 1251-v.11 mar.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

(Personal de Chacras y Estancias)

Prov. N.° 993. — Expte. N.° 1058-940. — Res. N.° 173. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones números 110 y 130 del 14 de agosto y 11 de octubre de 1940, respectivamente, las compañías interesadas han propuesto nuevas condiciones de pólizas para el seguro del rubro, con lo que esta Superintendencia ha entrado a estudiar las mismas a fin de confeccionar la póliza uniforme a implantarse;

b) Que como las pólizas que tienen en uso la mayoría de las compañías para este seguro, no se ajustan en general a las Leyes números 9.688 y 12.631, corresponde disponer las medidas tendientes a solucionar esta situación, hasta tanto se implante la póliza uniforme antes referida; y

c) Que las entidades autorizadas para operar en seguros contra Accidentes del Trabajo de acuerdo a la Ley 9.688, y que tienen en consecuencia el depósito de $ 50.000 en títulos públicos, están en condiciones de estipular en sus pólizas la subrogación de la responsabilidad patronal; y así deben hacerlo a la mayor brevedad,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Notifíquense las entidades que operan en seguros contra Accidentes del Trabajo para personal de Chacras y Estancias, sin subrogación expresa de la responsabilidad patronal y que tengan constituído el depósito de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000) en títulos públicos (Ley 9.688, artículo 20), que deberán tomar las medidas del caso, a fin de que las pólizas actualmente en uso para los referidos seguros, se emitan a partir del 1.° de abril próximo, con un endoso del siguiente tenor:

"Queda entendido y convenido:

Que la Compañía toma a su cargo las obligaciones emergentes de la Ley número 9.688, con las reformas sancionadas por la Ley N.° 12.631, substituyendo en consecuencia al patrón asegurado en los términos de las citadas disposiciones y sus reglamentaciones. Por lo tanto, quedan modificadas las condiciones particulares y generales de la presente póliza en todo cuanto no estén de acuerdo con la subrogación convenida por esta cláusula".

2.°) Notifíquense asimismo, que si se contratan seguros por más de un período, el endoso mencionado debe completarse con el siguiente texto:

"Que la compañía se obliga a emitir y entregar al asegurado para el período siguiente de dictada la resolución aprobatoria por la Superintendencia de Seguros, y éste a aceptar y recibir, la póliza uniforme que apruebe la mencionada Repartición. En tal caso, la Compañía podrá exigir al asegurado un recargo adicional de tarifa, que haya sido aprobado previamente por la Superintendencia de Seguros; y si no se llegase a un acuerdo sobre dicho adicional y demás condiciones bajo las que continuará vigente el seguro, tanto el Asegurado como la Compañía podrán rescindir el contrato, previo aviso por carta certificada o telegrama colacionado con ocho (8) días de anticipación".

3.°) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 7 de Marzo de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, del Ministerio de Agricultura de la Nación, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los territorios nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273 y el artículo 400 de la Ley N.° 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. — El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso-facto" por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10 273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas, de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1941 (respondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1940), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1940 y el importe del canon por el primer semestre de 1941. — Tomás M. Ezcurra, director.

e 5 mar.-v.22 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó. — Expediente número 32.704-1940.

Buenos Aires, Febrero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Félix José Vivó, mayor de edad, español, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Victoria 1902, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs. que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, Dpto. de Ñorquincó, en forma de un rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 4000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, y cuyo vértice Sud-Este estará situado a 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 2.000 mts. (dos mil metros) al Oeste del "Pico Quemado". Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. — Fdo.: Félix J. Vivó. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta siendo las once horas veinte minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 14 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — La presente solicitud de permiso de cateo ha sido transferida al Ing.° José A. García Crespo. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.4 mar.-N.° 955-v.14 mar.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 84.002-40.

Buenos Aires, Julio 6 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, S|D. — Los que suscriben, Martín Urquiza, argentino, casado, de 42 años de edad, de profesión contador público, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña N.° 651, escritorio N.° 44, y Blas Lorenzo Terragno, argentino, casado, de 48 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida Forest 2451, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y los de aprovechamiento común), en terrenos sin cultivos no encontrándose cercado y cuya propiedad es fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Departamento de Loncopué, Sección treinta y cuatro, fracción C., del Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como base el mojón oficial que es esquinero común de los lotes, uno, cinco, seis y diez del croquis adjunto, se trazará una recta en dirección Este de cinco mil metros hasta encontrar el punto A. — Desde este punto se miden dos mil metros al Norte hasta ubicar el punto B. — Desde dicho punto se trazará otra recta en dirección Oeste hasta encontrar el Río Agrio, punto que denominaremos C. — Desde este punto se miden dos mil metros al Sud en una línea superpuesta a la ribera Este del Río Agrio hasta llegar al punto D. — Desde este punto se medirán cinco mil metros al Este hasta volver al punto de partida o sea el mojón oficial, quedando así cerrado el perímetro del cateo que solicitamos. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros y un práctico minero con las herramientas correspondientes. — Es justicia. — (Fdo.) M. Urquiza, B. Lorenzo Terragno. — Recibido en mi oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta siendo las once horas treinta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto y croquis. — Consto. (Fdo.) Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según manifiestan los interesados son de propiedad fiscal. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberán respetar los derechos derivados de las minas: Belén, Carmelo y Amelia. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 23 de 1940. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 28 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 feb.-N.° 869-v.11 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 187.649-39.

Buenos Aires, Julio 17 de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación, S|D. — Juan Carlos Bacigalupe, profesional, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia N.° 409, piso 3.°, escritorio 312, ante el señor Director General se presenta y pide: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría excluyendo petróleo e hidrocarburo en terreno que no está labrado ni cercado, de propiedad fiscal, en el territorio Nacional del Neuquén, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sud-Este, del lote diez y ocho, fracción D., sección XXX, se medirán en dirección al Oeste ocho mil metros por un ancho de dos mil quinientos metros en dirección al Norte. — Será justicia. — J. Carlos Bacigalupe. — Recibido en mi oficina hoy veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y siete horas un minuto. — Conste. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — La zona se encuentra libre, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 20 de 1940. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 mar.-N.° 1112-v.18 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. N.° 82.705-1940.

Buenos Aires, Febrero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Félix José Vivó, mayor de edad, español, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Victoria 1902, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs. que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento de Ñorquincó, en forma de un rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros) de ancho, y cuyo vértice Nor-Este estará situado a 2.500 metros (dos mil quinientos metros) al Sud de un punto situado a 2.000 metros (dos mil metros) al Oeste del "Pico Quemado". — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Félix J. Vivó. — Recibido en mi oficina, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas veintiún minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Agosto 14 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — La presente solicitud de permiso de cateo ha sido transferida al Ing. José A. García Crespo. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.4 mar.-N.° 954-v.14 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre

en el día 10 de Marzo de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.08	98.32

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto un veinticinco **centésimos (1.25)** para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: licitación privada N.° 24; ramo: confección e impresión de esquelas, sobres, tarjetas y papel de nota. Apertura de las propuestas: marzo 15, 10 horas.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1941. Luis Ricci.

e.11 mar.-N.° L 315-v.15 mar.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ruta 12, tramo Las Achiras Gualeguaychú, construcción de alambrados.

Día de apertura: 25 de marzo de 1941. Hora: 11.

Objeto: mano de obra para la construcción de 69.000 metros aproximadamente de alambrados de 6 hilos, con postes torniqueteros a cada 175 ms., medios postes a 12 ms., un estacón y cuatro varillas entre los medios postes.

La licitación pública tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la 17.ª Sección, calle España número 11, Paraná, donde pueden ocurrir los interesados por informes, retiro de los pliegos de condiciones y especificaciones, todos los días de 7 a 12,30 horas.

Todo proponente deberá acompañar el sellado nacional que se indica en los pliegos.

17ª. Sección, Paraná, marzo 7 de 1941.

e.11 mar.-N.° L.311-v.15 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho sobre la misma, detenida por expediente número 417-F-1940, caratulado: "Fernández Agustín contra varios" que con fecha febrero 8 de 1941 ha recaído la siguiente resolución: Se Resuelve: Comisar sesenta y cinco cajas de cinco cajas de cigarrillos Lucki Strike y cinco cajas de cigarrillos marca Chesterfield, a beneficio del marinero de la Prefectura General Marítima don Agustín Fernández, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. Hágase saber... etc. Sumarios, Febrero 28 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.11 mar.-v.13 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

SANTOS BANANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada Santos Banana se ha presentado solicitando la inscripción de sus estatutos, cuya copia literal es como sigue:

Testimonio: República de los Estados Unidos del Brasil, Estado de San Pablo. Ciudad de Santos 8.° Escribano: Miguel Alca, calle 15 de Noviembre 22 y 24, Casilla de Correo 42. Teléfono 3936. Escritura de Constitución de Sociedad. Otorgantes y recíprocamente otorgados: Agricultores de Banana Reunidos Limitada y otros. fecha: 25 de Enero de 1939. Valor Rs. 300:000$000. Libro de Escrituras número 118 — Folio 31. — Primer testimonio. Escritura de Constitución de Sociedad Rs: 300:000$000. — Sepan cuantos esta Escritura Pública vieren, que a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve, en esta Ciudad de Santos, en mi Escribanía, por ante mí Escribano, comparecen como otorgantes y recíprocamente como otorgados, la firma: Agricultores de Banana Reunidos Limitada, sociedad organizada por contrato, privado de fecha 15 de Junio del año mil novecientos treinta y ocho representada por su socio Director Don José Pettena, brasileño; la firma Alonso Calcerrada y Compañía Limitada, sociedad organizada por contrato que se encuentra archivado en el departamento nacional de Industria y Comercio del Distrito Federal bajo el número 138.404, del dos de Abril de mil novecientos treinta y siete, representada en este acto por su socio gerente Juan Alonso Vilalva, brasileño; la firma Michael y Compañía con contrato archivado en la junta comercial de este Estado del 25 de Septiembre de 1936 bajo el número 47.783 representada por su socio Don Manuel Leite Praca, brasileño; la firma Serafín García y Cia. Limitada, contrato archivado en la junta comercial de este Estado bajo el número 48.617 del 25 de Enero de 1937 representada por su socio Serafín García, español, la firma J. Simoes y Cía., sociedad constituída por contrato privado del 1.° de Setiembre de 1936, representada por su socio Joaquín Simoes da Cunha, brasileño, en los términos de la Constitución; Julián Vandenbrande, brasileño; Sociedad Anónima Rebelo Alves, con contrato archivado en la junta Comercial bajo el número 12.462 del 2 de Agosto de 1938, representada por su apoderado don Oscar Rodríguez Alves de acuerdo al poder otorgado en estas Escrituras, los presentes mayores de edad de mi conocimiento y de los testigos más adelante mencionados y firmantes de los que doy fe. Y por ante esos mismos testigos por los otorgantes y recíprocamente otorgados me fué dicho que por la presente Escritura y de acuerdo a los mejores términos de derecho constituyen como tienen constituída de hecho una sociedad comercial por cuotas de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. 1a.) Con la denominación Santos Banana Limitada queda constituída una sociedad por cuotas de Responsabilidad Limitada de acuerdo al Código de Comercio y Ley N.° 3.708 del 10 de Enero de 1919; 2a.) El objeto de la Sociedad es el negocio de exportación de bananas de las firmas asociadas con los objetivos siguiente: a) Contratar bodegas en los barcos y el fletamiento de los mismos para los embarques de bananas de los asociados en conjunto procurando obtener facilidades para conseguir bodegas en los barcos y el abaratamiento de los gastos de exportación. b) Aumentar y regularizar la exportación de banana de las firmas asociadas, promoviendo por todos los medios necesarios la buena marcha de los servicios relacionados con la exportación manteniendo para eso una oficina destinada a preparar los despachos, pagar fletes, gastos, impuestos y tasas de exportación, contraer obligaciones cambiarias, con fines de exportación; 3a.) La sociedad tendrá su sede y jurisdicción legal en el distrito y Ciudad de Santos, Estado de San Pablo pudiendo establecer filiales y sucursales donde juzgare conveniente; 4a.) el plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar de esta fecha para terminar en la misma fecha del año mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando prorrogado otro plazo igual si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con una anticipación de noventa días del vencimiento; 5a.) el capital social es de Rs: 300:000$000 (trescientos contos de Reis) dividido en cuotas de 5:000$000 (cinco contos de Reis); 6a.) El capital social ha sido aportado: Agricultores de Banana Reunidos Limitada, 16 (diez y seis) cuotas o sean Rs: 80:000$000 (ochenta contos de Reis). Alonso Calcerrada y Compañía Limitada, doce cuotas o sea Rs: 60:000$000 (sesenta contos de Reis) Michael y Compañía nueve cuotas o sea Rs: 45:000$000 (cuarenta y cinco contos de Reis); Serafín García y Compañía Limitada, siete cuotas o sean Rs: 35:000$000, (treinta y cinco contos de Reis); J. Simoes y Compañía, siete cuotas o sean Rs: 35:000$000 (treinta y cinco contos de Reis); Julián Vandenbrande, cinco cuotas o sean Rs: 25:000$000 (veinticinco contos de Reis), Sociedad Anónima Rebelo Alves, cuatro cuotas o sean Rs: 20:000$000 (veinte contos de Reis). 7a.) El capital social es integrado de una sola vez en esta misma fecha. 8a.) Las cuotas de la Sociedad son intransferibles a personas extrañas a la sociedad; 9a.) La Sociedad será dirigida por un consejo administrativo compuesto por todos los socios, siendo cada persona jurídica asociada, representada en el Consejo por un solo representante; 10a.) El Consejo Administrativo entre sí elegirá un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro miembros para una comisión de cuentas cuyos mandatos durarán por lo menos un año y terminarán cuando el Consejo Administrativo lo resolviera por mayoría de

votos; 11a.) Dejan desde ya elegido para Presidente al Señor Julián Vandenbrande; para Secretario al Señor Francisco Inverso; para Tesorero al Señor Manuel Leite Praca, para la comisión de cuentas a los Señores Joaquín Simoes Da Cunha, Serafín García, Oscar Rodrigues Alves y Juan Alonso Vilalva; 12a.) Son atribuciones del Consejo Administrativo: a) La administración general de la Sociedad y su fiscalización; b.) observar y hacer observar las disposiciones de este contrato y hacer cumplir sus resoluciones; c.) Reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente; d.) Fijar las remuneraciones de los empleados; e.) Aprobar las cuentas y balances anuales de la sociedad, como así también los balances mensuales después de revisados por la comisión de cuentas; f.) organizar el reglamento interno que será parte integrante de este contrato; 13a.) Corresponde al Presidente a.) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él; b.) Conferir poderes en nombre de la Sociedad; c) Firmar cheques juntamente con el tesorero o apoderado; d) Convocar y presidir las reuniones de consejo administrativo; f) Otorgar poderes a los auxiliares; 14a.) Corresponde al tesorero: a) firmar cheques conjuntamente con el presidente o secretario; b) fiscalizar los negocios financieros de la Sociedad; c) presentar mensualmente un estado de la tesorería; d) hacer lo necesario para que sean organizadas las cuentas, balances de comprobación y balances generales; 15a.) Corresponde al Secretario: a) firmar cheques conjuntamente con el tesorero o con el apoderado; b) fiscalizar la marcha del expediente de la sociedad; c) auxiliar al al Gerente en los servicios de exportación; d) redactar las actas de las reuniones del Consejo Administrativo; 16a.) Corresponde a la Comisión de Cuentas: a) Revisar todas las cuentas de la Sociedad; b) Desempeñar todas las funciones que por Ley corresponden a los fiscales de las Sociedades Anónimas (Decreto 434 del 4 de Julio de 1892); c) En caso de impedimento del Presidente, Secretario o Tesorero, éstos serán sustituídos por la comisión de cuentas en la forma indicada por el Consejo Administrativo; d) Dar su parecer cada uno por su turno respecto a los gastos de cada vapor que transporte bananas de la Sociedad; 17a) La admisión de nuevos socios será por resolución del Consejo Administrativo, observando las exigencias del presente contrato aportando los nuevos socios cuotas proporcionales a sus posibilidades de exportación de bananas; 18a.) Las resoluciones del consejo administrativo serán independientes y siempre tomadas por mayorías de votos, representando cada cuota un voto; 19a.) Será excluído de la Sociedad, continuando ésta con los socios restantes; a) el socio que quebrara o que se tornara insolvente; b) el socio que dejara de tener intereses ligados al comercio de bananas; c) el socio que por el hecho de no poder cumplir con las exigencias de este contrato dejara de exportar su fruta en despachos de la sociedad por el término de quince días; d) el socio que reincidiera en la infracción de cualquier cláusula de este contrato; 20a.) En el caso del apartado a) "de la cláusula anterior la sociedad pagará a la masa fallida la cuota del socio fallido deducida de cualquier débito o acreecencia de cualquier crédito que el mismo tenga en la sociedad en el momento de la reclamación, haciéndose el pago dentro de los noventa días posteriores al reclamo. — 21a.) En el caso de los apartados "b", "c" y "d" de la cláusula 19, probadas aquellas circunstancias, el socio excluído recibirá su cuota deducida de cualquier débito o acrecentado de cualquier crédito que él mismo tenga en la sociedad en préstamo o intereses en el plazo de noventa días posteriores a la exclusión; 22a.) La Sociedad podrá ser disuelta por resolución tomada por mayoría de votos de los socios y a su liquidación se procederá amigablemente dividiéndose el acervo en la proporción del capital social de cada uno, por el liquidador o liquidadores previamente nombrados; 23a.) La aprobación del balance y de las cuentas anuales de la Sociedad será efectuada por el Consejo Administrativo, cuyos miembros firmarán el balance; 24a.) La responsabilidad de los socios se limita al total del importe del capital social. — 25a.) En Diciembre de cada año la Sociedad procederá a un balance general del movimiento habido a fin de verificar su situación; 26a.) Queda prohibido a los socios la distribución de los espacios en los barcos. Así también la alteración de los turnos de las bodegas gabinete de cargas; 27a.) El Consejo Administrativo elegirá un gerente para las oficinas y hasta dos embarcadores que tendrán el carácter de encargados de la carga y descarga; 28a.) Corresponde al Gerente dirigir directamente los negocios comerciales de la Sociedad, hacer pagos, firmar correspondencia, contratos de cambio destinados a la exportación de bananas de los asociados, compromisos de fletes en los vapores, recibos, conocimientos certificados, despachos en las reparticiones públicas y dar a los asociados todas las aclaraciones que le fueran pedidas; 29a.) a los embarcadores corresponde distribuir los lugares de embarque en los vapores, designando para cada socio el lugar donde debe estibarse su mercadería y dar a cualquiera de los asociados todas las aclaraciones que le fueren pedidas, acatar las órdenes emanadas del gerente, colaborando con este en el contratamiento de espacios en los barcos y el turno de embarque en el guinche de carga. 30a.) En el caso del fallecimiento del socio que no sea persona jurídica, su cuota del capital será pagada a sus herederos en el plazo de noventa días de reclamada, deducida de cualquier débito o aumento de cualquier crédito que el causante tenga en la Sociedad, continuando la sociedad con los socios restantes; 31a.) Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, siendo la cuota indivisible y representada por una sola persona si fuera más de uno los titulares; 32a.) Los despachos de exportación de bananas de los socios para los puertos nacionales o extranjeros serán exclusivos de la sociedad y todas las firmas asociadas quedan obligadas a transferirle los derechos de exclusividad que mantengan con las agencias navieras, no pudiendo ninguna de ellas contratar vapores en nombre propio para embarques de bananas; 33a.) Queda prohibido el uso de la firma en asuntos o documentos extraños a la sociedad bajo pena de responder por cuanto se hiciera, ante la sociedad o ante terceros ilimitadamente por exceso de mandato o violación de contrato respondiendo criminalmente por los perjuicios dolosamente causados; 34a.) La infracción de cualquiera de estas cláusulas de este contrato será castigada con una multa de Rs: 5:000$000 (cinco contos de Reis) aplicada también al reincidente amén de la penalidad de exclusión de que trata la letra "d" de la cláusula 19; 35a.) Los gastos del expediente de la sociedad como también cualquier cuota para amortización de gastos serán prorrateadas mensualmente entre los socios en la porporción de las cantidades que cada uno embarcara a razón de $ 50 cincuenta Reis) por cacho. Al final de cada ejercicio si hubiera saldo este será prorrateado proporcionalmente a la exportación efectuada por cada socio, haciéndose lo mismo respecto a los déficit; 36a.) Los gastos de exportación y flete serán prorrateados mensualmente sobre las cantidades de cada embarcador y por la manera de iniciar y en el caso de que cualquiera de los socios embarcara sus bananas con despachos de terceros será tal gasto incluído en el prorrateo mensual como si fuese hecho el despacho por la sociedad siempre que para ello hubiese sido autorizado por el Gerente; 37a.) Por impedimento o ausencia del presidente, secretario o tesorero, el Consejo indicará un miembro de la comisión de cuentas para sustituírlo interinamente para el cargo por el tiempo que durara el impedimento o ausencia del titular haciendo las necesarias comunicaciones a quienes pueda interesar; 38a.) Comprobándose en el fin de cada año que la producción de cualquiera de los socios fué alterada en un quince por ciento más o menos, tendrán esos socios el derecho de pedir para los efectos del embarque, modificaciones del Capital Social, correspondiendo los gastos por esas alteraciones por cuenta de los socios interesados en las mismas; 39a.) Para lo contratos de fletamiento de los vapores serán oídos todos los socios y cuando alguno o algunos no estuvieran interesados en la operación la misma será hecha por las firmas que se pusieran de acuerdo, asumiendo éstas la responsabilidad del respectivo contrato de fletamiento y todas las demás consecuencias pertinentes a este acto; 40a.) Los espacios de carga de los barcos serán distribuidos proporcionalmente a la cuota de capital de cada una de las firmas asociadas en la Sociedad salvo en los barcos de contratamiento que se menciona en la cláusula anterior, donde será observado el compromiso que cada uno asume; 41a.) En los cargamentos de bananas será observada una tolerancia del diez por ciento que el asociado podrá llevar de más o de menos y en cualquier caso, la cantidad que excediera de los respectivos pedidos será transportada después que cada uno de los cargadores tuviera cargada su cantidad salvo que hubiera lugar para embarcar sin perjuicio de terceros, y en los barcos de pasajeros que no llevando fruta la mercadería irá en los costados del barco 42a.) Es considerado barco de pasajeros todo aquel que como tal sea considerado por el Centro de Navegación; esos vapores serán cargados por turnos que serán previamente escalonados y sólo podrá hacerse modificaciones en el escalonamiento de los turnos por mutuo acuerdo de los interesados; en el caso de que alguno de los cargadores en turno no pudiera o no quisiera cargar la cantidad que le corresponde y no pudiendo encontrar quien lo sustituya para el turno siguiente, perderás su puesto y sólo tendrá derecho a cargar en el barco de pasajeros siguiente al turno que le correspondiere; 43a.) Los lugares para carga en los vapores serán distribuídos entre los asociados alternándose cada uno de ellos de barco por barco, salvo los casos excepcionales en que se dejará de proceder a tal rotación. Por los otorgantes y recíprocamente otorgados me fué dicho delante de los testigos que aceptaban esta escritura en sus términos expresados. De que así lo dijeron, doy fe a pedido de ellos les labré la presente en la forma ordenada la cual confeccionada y leída a las partes, ante los testigos, la que por estar conforme aceptaron y firmaron juntamente con los mismos testigos que son: Brasiliano Bento de Amorín y Luis Magalhaes, mayores de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad. Pagan esta escritura: 1:080$000 de sello federal más la tasa de educación y salud. Yo S. Ramalho de Amaral escribiente habilitado, escribí, yo escribano Miguel Alca, firmé, (aà) Agricultores da Banana Reunidos Limitada. José Pettena, Alonso Calcerrada y & Cía. Ltda. Juan Alonso Vilalva. Michael y Cía. Manuel Leite Praca. Serafín García y Cía. Ltda. Serafín García. J. — J. Simoes & Cía. Joaquín Simoes y Cía. Joaquín Simoes Da Cunha. Julián Vandenbrande. Oscar Rodrigues Alves. Brasiliano Bento de Amorin. Luis Magalhaes. (Legalmente sellada). Trasladada en seguida. Yo Miguel Alca, escribano confiero, suscribo y firmo en público y firmalmente. En testimonio de la verdad firma ilegible, S.° Escribano. D. 500 $ E. 50 Pg. oute. Hay un sello del escribano Miguel Alca. Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina de la firma de Miguel Alca, firmada en Santos el veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Hay un sello y una estampilla consular de cinco pesos oro del año mil novecientos treinta y nueve, número diez y ocho mil ochocientos setenta y uno. Sigue la legalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina de fecha diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve con su correspondiente estampilla hasta siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional. Certifico: Que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia que he tenido a la vista redactada en idioma portugués y al que me remito. A los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve. — Sobre raspado "aumentar — anónima — hecho — Serafín García — veinte" todo vale.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1941. — Ernesto Segovia, secretario.

e. 11 mar.-N.° 1277-v.15 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Fondos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 14 de marzo próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de abril de 1941, de los siguientes empréstitos:

B. de Pav., Leyes 11.545-11.593, Serie A. (cercas y aceras) v$n. 182.100.

B. de Pav., Leyes 11.545-11.593, Serie 1.ª, (cercas y aceras) v$n. 77.500.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, 4.ª Serie, v$n. 134.500.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, 7.ª Serie, v$n. 375.800.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, 9.ª Serie, v$n. 645.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de abril próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1941.

e.1.° mar. v.14 mar.

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de marzo próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de abril de 1941, del Empréstito Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza 4½ o|o, Ley 1152, cuyo fondo amortizante es de m$n. 61.000 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de abril próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1941.

e.1.° mar.-v.14 mar.

Se hace saber a los interesados que el día 14 de marzo próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de abril de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11671, Serie "B" m$n. 761.700.

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11671, Serie "E" m$n. 779.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de abril próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1941.

e.1.° mar.-v.14 mar.

MOLINOS DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio por Hugo Menkés y su esposa Leonie Menkés Taufstein, sobre 100 acciones de la Sociedad, por un valor nominal de m$n. 140 c|u. números 21.410 al 21.411; 22.608; 42.947; 51.216 al 51.220; 53.761 al 53.764; 54.853; 55.302; 55.349; 61.039 al 61.045; 61.049 al 61.050; 54.805 al 54.809; 55.382 al 55.389; 55.428 al 55.439; 13.067; 20.066 al 20.068; 20.074 al 20.076; 54.830; 54.879 al 54.886; 19.643 al 19.662; 193.024 al 193.039; 7.884 al 7.885; 21.667 al 21.671; 25.119; 23.862 y 45.399. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.15 feb.-N.° 535-v.25 mar.

S. A. FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS
Emisión de acciones Ordinarias y Preferidas

El Directorio comunica que de acuerdo con la autorización que le fué conferida en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 1938, ha resuelto emitir acciones ordinarias por un valor nominal de $ 731.818,18 moneda nacional al precio de $ 175 c|l. cada acción de $ 100 c|l. valor nominal y acciones preferidas por un valor nominal de $ 1.518.181,82 c|l. al precio de $ 108, c|l. cada acción de $ 100 c|l. valor nominal, las que serán emitidas el 1.° de abril próximo venidero.

Estas acciones, tanto ordinarias como preferidas, gozarán de dividendos desde el 1.° de enero 1941.

En lo que respecta a las acciones ordinarias, serán adjudicadas en primer término 200 acciones a miembros del personal de la Sociedad. Las restantes se adjudicarán en primer término a los tenedores de acciones ordinarias en la proporción que éstas tienen con relación a las 105.681 acciones de esta clase emitidas hasta la fecha; si queda un remanente, se adjudicará a tenedores de acciones ordinarias que no hayan recibido la totalidad de lo pedido. Si aun hubiera un remanente, éste se adjudicaría a tenedores de acciones preferidas en la proporción que dicho remanente tenga con relación a las 106.818 acciones de esta clase emitidas hasta la fecha y si aun quedara un remanente, se adjudicaría a tenedores de acciones preferidas que no hubiesen recibido la totalidad solicitada. Si todavía quedaran acciones, éstas se adjudicarían de acuerdo con disposiciones del Directorio.

En cuanto a las acciones preferidas, serán adjudicadas en primer término, 300 acciones a miembros del personal de la Sociedad. Las acciones restantes se adjudicarán entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas en la proporción que éstas tienen con relación al total de 212.499 acciones ordinarias y preferidas emitidas hasta la fecha y las restantes, si las hay, se adjudicarán a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas que no hubiesen recibido la totalidad pedida y si aun quedara un remanente, sería adjudicado a criterio del Directorio.

Se prescindirá de toda fracción que pudiera resultar.

Las solicitudes de acciones deberán ser acompañadas, ya sea con las acciones o bien con un certificado bancario que acredite la cantidad y número de acciones, el nombre del poseedor y una garantía de que estas acciones no se venderán ni se retirarán del Banco antes de la fecha del cierre de la suscripción.

Los certificados por fracción de acción no tendrán derecho a compra.

Se tomarán en cuenta solamente las solicitudes recibidas en las oficinas de esta Sociedad, calle Olavarría N.° 1256, hasta el día 25 de marzo de 1941, a las 15 horas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1941. —
e.10 mar.-N.° 1241-v.14 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

S. Vaccaro de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Sgo. del Estero 683, comunica que el señor Raúl Edmundo Beretta, vende a los señores Jesús Fernández Folgueiras y José Pérez González, razón social que girará bajo el rubro Fernández y Cía., los que toman a su cargo todo el pasivo; el negocio de confitería bar, sito **Luis María Campos 2099 esq. Juramento**, domicilio de los contratantes. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1941.
e.11 mar.-N.° 1249-v.15 mar.

A los efectos de la Ley 11.867 se avisa al comercio que Ernesto Irminger vende a Rafael Juan Bautista del Santo su negocio de importación de mercaderías y representaciones del exterior establecido con escritorio en la calle **Corrientes N.° 424**. — Las partes constituyen, domicilio a los efectos de formular reclamos dentro del plazo legal, en el escritorio de Pino y Fassio, Sarmiento 643, escritorio N.° 133.
e.11 mar.-N.° 1250-v.15 mar.

Mueblería sita **Sarmiento 1661**, vende David Spitz a León Grunberg, todos allí domiciliados
e.11 mar.-N.° 1253-v.15 mar.

Carlos Fernández, balanceador público, oficina Independencia 3478, comunica que Demetrio Chana vende a Manuel Alves despensa de comestibles sito en **Valentín Gómez 3599**, domicilio ambas partes. — Reclamos mi oficina.
e.11 mar.-N.° 1254-v.15 mar.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que el señor Valeriano Chamorro, vende al señor José Alonso Nistal su despensa comestibles, **Maturín 2702**, ambos allí domiciliados. — Reclamos término ley, mis oficinas.
e.11 mar.-N.° 1259-v.15 mar.

Simón Ochoa y Francisco Caimari, anuncian disolución de su sociedad "Caimari y Ochoa", modas y artículos de fantasía, haciéndose cargo del activo y pasivo Francisco Caimari. — Reclamos en el negocio: **Paraná 585**, domicilio de las partes Paraná 585.
e.11 mar.-N.° 1264-v.15 mar.

Avisa A. Ariza, martillero público oficina Agüero 516 que: Miguel Perduca vende a Pedro y Juan Cattone su parte mitad sociedad Perduca y Cattone **Puestos de Carne N.° 93 y 94 Mercado Ciudad de Buenos Aires, Alsina 2300**. — Reclamos término de ley Agüero número 516, donde constituyen domicilio.
e.11 mar.-N.° 1263-v.15 mar.

José A. Mesa, Bacacay 5264, rematará el 17 del corriente a las 14 horas la despensa calle **Ignacio Fermín Rodríguez 2485**, orden de su dueño Felipe Pérez de Landazábal.
e.11 mar.-N.° 1268-v.15 mar.

Casiano Pérez López vende a María Amalia Alimbau, negocio farmacia, **Corrientes número 5601 esquina Serrano**, intermediario Alberto C. Delfino & Cía. Diagonal Norte 825, donde constituyen domicilio las partes, reclamos término ley.
e.11 mar.-N.° 1269-v.15 mar.

V. Luis Caccuri, Paseo 835, U. T. 47-0813, rematará el 17 de marzo a las 10, la peluquería **Nazca 1923**, o|. Francisco G. Fazio.
e.11 mar.-N.° 1272-v.15 mar.

Aviso al comercio: Amparo N. de Bareena vende al señor Agustín Valle su negocio de librería y bazar, sito en la calle **Monteagudo 700**. Domicilio contratantes. Reclamaciones término de ley en el mismo negocio.
e.11 mar.-N.° 1281-v.15 mar.

Avisa Luis Villar, martillero público, oficinas Moreno 1768, que Esteban Ygnatevicz y Nicolás Filyk, venden a Manuel Sánchez el negocio de restaurant, vinos y cervezas calle **Luján 2120**, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.11 mar.-N.° 1282-v.15 mar.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan que el señor Atilio Arravanti, Godoy Cruz 2725, ha vendido el hotel y bar, **Santa Fe 4595|999 esq. Godoy Cruz 2709|25**. Com. Manuel y José Daniel Vázquez, que firman Vázquez Hnos., Santa Fe 4599. — Reclamos de ley en n|oficinas.
e.11 mar.-N.° 1285-v.15 mar.

(1) Julio Amaro Lorenzo, domiciliado en Diagonal R. S. Peña 832, oficina 623, transfiere a Cosme Damián Saavedra, domiciliado en Santa Fe 3441, la parte que tiene en el negocio de importación de bicicletas y accesorios que gira con el nombre de "Cosme Saavedra y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, sito en la calle **Santa Fe 3441**. Debiendo efectuarse los reclamos de ley en las oficinas del suscripto. Diagonal Roque Sáenz Peña 832. Florencio de Iriondo, escribano.
e.11 mar.-N.° 1113-v.15 mar.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

GARCIA & DIAZ LIMITADA
Sociedad Anónima de Representaciones Marítimas

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1941, a las 11 hs. en el local social calle Sarmiento número 329, séptimo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al décimocuarto ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1940.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de un director.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Fijación de la remuneración al síndico.
6.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1941. — El Directorio.
e.11 mar.-N.° 1261-v.28 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO ARGENTINA "SAFA"
Comercial e Industrial de Productos Farmacéuticos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1941, a las 16 horas, en el local social, calle Potosí 4060, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, por el ejercicio al 31 de diciembre de 1940.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de directores y síndicos.
4.° Remuneración a los señores directores y síndicos.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11 mar.-N.° 1260-v.28 mar.

N. W. AYER & SON
Sociedad Anónima de Publicidad

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de marzo de 1941, a las 10 horas, en el local social, Avenida R. Sáenz Peña 788, 8.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1940.
2.° Distribuir las utilidades.
3.° Elegir dos directores titulares y un suplente y síndicos titular y suplente.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación.
e.11 mar.-N.° 1252-v.28 mar.

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
Undécima Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Curapaligüe 449, el día 29 de marzo de 1941, a las 14 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1940.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Remuneración del síndico titular.
4.° Designación de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo de 1941. — El Directorio.
e.11 mar.-N.° 1276-v.28 mar.

EDIFICIO GERMANICO, COMPAÑIA INMOBILIARIA SOC. ANON.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de abril de 1941, a las 17 horas, en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, calle 25 de Mayo 145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Elección de un vocal por un año.
3.° Elección de un síndico y de un síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.11 mar.-N.° 1283-v.1.° abr.

TREUHAND, SOCIEDAD DE ADMINISTRACION & MANDATOS

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de abril de 1941, a las 16 horas, en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, calle 25 de Mayo 145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Elección del presidente, vicepresidente y de tres directores.
3.° Elección de un síndico y de un síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
e.11 mar.-N.° 1284-v.28 mar.

MOTORES MARELLI

Sociedad Anónima
Callao N.° 349|53
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo IX de los Estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1941, en la sede de la Sociedad Callao N.° 353, a las 12 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de las utilidades correspondientes al XIX ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1940.

2.° Informe del señor síndico.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

5.° Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Los gerentes (que actúan como presidentes, de acuerdo con el artículo XV de los Estatutos). Buenos Aires, Marzo 10 de 1941.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea es necesario depositar en las cajas de la Sociedad, Callao N.° 353, las acciones o los certificados bancarios de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

e.11 mar.-N.° 1270-v.28 mar.

SECCION BALANCES

700

FIAT ARGENTINA
Sociedad Anónima

Domicilio: Avenida Alvear N.° 3946
Fecha de autorización por el P. E. 19 de Enero de 1923
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 7 de Abril de 1923.

Capital autorizado . . . . m$n. 500.000.—
„ suscripto . . . . „ 500.000.—
„ realizado . . . . „ 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939
Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 16 Mayo de 1940

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. — Activo Fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios		190.550.—	
b) Participación en Empresas Comerciales		503.920.—	
c) Maquinarias		—.—	
d) Dotaciones varias:			
1 — Utensilios y herramientas	—.—		
2 — Muebles y útiles	—.—		
3 — Instalaciones	90.000.—		
4 — Vehículos de servicio	9.370.—	99.370.—	793.840.—
II. — Activo Circulante:			
a) Mercaderías y reparaciones en curso		1.676.271.29	
b) Títulos diversos		3.185.50	1.679.456.79
III. — Activo Disponible:			
a) Caja		32.255.60	
b) Bancos		10.278.14	
c) Depósitos caucionales		20.868.97	63.402.71
IV. — Activo Exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		645.752.22	
b) Documentos a cobrar		52.137.75	697.889.97
V. — Activo Transitorio:			
No existe.			
VI. — Activo Nominal:			
No existe.			
			3.234.589.47
Cuentas de Orden:			
a) Obligaciones de terceros descontadas		821.502.99	
b) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		20.000.—	
c) Mercaderías dadas en consignación		41.170.—	882.672.99
			4.117.262.46

PASIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. — Pasivo no Exigible:			
a) Capital suscripto		500.000.—	
b) Reserva legal		11.653.65	
c) Reserva estatutaria		11.653.65	
d) Reserva sobre créditos		280.833.48	
e) Reserva Ley 11.729		69.782.13	
f) Reserva por intereses y sellos no vencidos		95.042.50	
g) Reserva sobre títulos de otras Sociedades		22.503.98	
h) Reservas varias		19.675.80	1.011.145.19
II. — Pasivo Exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente		174.706.73	
b) S. A. Fiat de Turín (Cta. Cte.)	1.440.871.35		
c) S. A. Fiat de Turín (Cta. especial)	430.000.—	1.870.871.35	
d) Organizaciones Fiat		102.943.59	2.148.521.67
III. — Pasivo Transitorio:			
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			44.753.25
Ganancias:			
Ganancias del ejercicio		20.693.68	
Saldo ganancias ejercicios anteriores		9.475.68	30.169.36
			3.234.589.47
Cuentas de Orden:			
a) Descuentos con firmas de terceros		821.502.99	
b) Depósito de acciones en garantía (los Directores)		20.000.—	
c) Consignatarios de mercaderías		41.170.—	882.672.99
			4.117.262.46

Cav. Gustavo Malán, presidente. — Roberto Magugliani, gerente. — Manuel Suárez, contador. — Ricardo C. Cranwell, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio 1939

Aprobada sin modificación en la Asamblea General Ordinaria realizada el 16 de Mayo de 1940

DEBE		m$n.	m$n.
I — Amortizaciones del Ejercicio:			
a) Sobre inmueble Godoy Cruz 3054		7.690.—	
b) Sobre dotaciones varias:			
— Muebles y útiles	7.699.15		
— Utensilios y herramientas	173.68		
— Instalaciones	6.812.60		
— Vehículos de servicio	6.414.30	21.099.73	
c) Sobre local Avda. Alvear		7.138.64	35.928.37
II. — Gastos Generales: Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.			462.778.15
III — Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.			154.283.28
IV. — Patentes e impuestos			39.315.17
V. — Ganancias			
Ganancias del ejercicio		20.693.68	
Saldo: Ganancias ejercicios anteriores		9.475.68	30.169.36
			722.474.33
HABER			
I — Saldo anterior			9.475.68
II — Mercaderías y reparaciones			587.167.11
III — Intereses, descuentos, comisiones, etc.			125.831.54
			722.474.33

Cav. Gustavo Malán, presidente. — Roberto Magugliani, gerente. — Manuel Suárez, contador. — Ricardo C. Cranwell, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Junio 10 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 mar.-N.°...-v.11 mar.

404

F. E. MORESCO LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Curapaligüe 449.

Autorizada: 10 de Septiembre de 1929.
Inscripta: 15 de Noviembre de 1929.

Capital autorizado . . . . $ 2.000.000.—
„ suscripto . . . . „ 500.000.—
„ realizado . . . . „ 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE 1939

Aprobado con modificaciones Asamblea 27 Enero 1940.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Maquinarias	333.860.85		
Amortización	142.349.71	191.511.14	
Muebles y útiles	24.844.97		
Amortización	20.460.64	4.384.33	
Rodados y semovientes	18.268.20		
Amortización	12.519.95	5.748.25	201.643.72
II. Activo circulante:			
Mercaderías generales		444.069.05	
Títulos y acciones		3.350.33	447.419.38
III. Activo disponible:			
Caja		4.390.87	
Bancos		57.80	4.448.67

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
IV. Activo exigible:			
Deudores varios		320.006.60	
Títulos en garnatía, licitaciones		12.100.—	
Deudores en gestión		30.812.12	
Banco de la Nación, licitaciones		824.22	
Banco Municipal, licitaciones		599.04	
Efectos a cobrar		22.101.92	386.443.90
V. Active nominal:			
No existe.		—	—
VI. Activo transitorio:			
No existe.			
			1.039.955.67
VII. Cuentas de orden:			
Acciones en garantía (Directorio)			21.000.—
Banco Boston, cuenta títulos en garantía			8.810.—
			1.069.765.67
PASIVO			
I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		500.000.—	
Reserva legal		17.226.31	
Reserva facultativa		44.792.26	562.018.57
II. Pasivo exigible:			
Créditos bancarios en cuenta corriente	28.043.20		
Créditos bancarios documentados	106.000.—	134.043.20	
Acreedores varios		144.353.20	
Sucesión de F. E. Moresco		2.641.41	
Efectos a pagar		134.866.26	415.904.07
III. Pasivo transitorio:			
Comisiones a pagar		2.505.79	
Cuentas a pagar		1.440.—	3.945.79
IV. Ganancias:			
Utilidad líquida del ejercicio			58.087.24
			1.039.955.67
V. Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directores)			21.000.—
H. N. Bozzini cuenta títulos en garantía			8.810.—
			1.069.765.67

Enrique Moresco, presidente. — J. Alberto Moresco, director. — José Juan Molinari, síndico.

10.° EJERCICIO SOCIAL

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1939

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Rodados y semovientes	1.826.82		
Muebles y útiles	2.484.49		
Maquinarias	16.683.04	20.994.35	
Intereses y descuentos:			
Saldo		13.655.98	
Diferencia de cotización de títulos:			
Saldo		110.82	
Propaganda:			
Saldo		4.884.99	
Deudores en gestión:			
Incobrables		16.069.57	
Gastos generales:			
Sueldos directores	33.000.—		
Alquileres a la Suc. de F. E. Moresco (Curapaligüe 449 y Moreno 2951)	21.000.—		
Sueldos empleados, gastos administración, viáticos, etcétera	37.676.12	91.676.12	147.391.83
Utilidad del ejercicio			58.087.24
			205.479.07
HABER			
Mercaderías generales:			
Utilidad			205.479.07
			205.479.07

Enrique Moresco, presidente. — J. Alberto Moresco, director. — José Juan Molinari, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Andrés J. Rosso.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 mar.-N.°...-v.11 mar.

419

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

Domicilio: Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz. Representante en Buenos Aires: Esmeralda 155, piso 3.° A. Autorizada por Decreto del P. E. el 26 de Enero de 1907, y prorrogada por Decreto del 1.° de Abril de 1936. Inscripta en el R. P. de Comercio el 9 de Marzo de 1907, y nuevamente el 9 de Octubre de 1936.

Capital autorizado	m$n.	750.000.—
„ suscripto	„	750.000.—
„ realizado	„	750.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 29 de Febrero de 1940.

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:		
Campos	522.000.—	
Edificios y construcciones	95.363.47	
Alambrados	63.563.56	
Muebles y útiles	24.074.79	705.001.82
II. Activo circulante:		
Ganado	145.514.—	
Mercaderías	3.813.80	149.327.80
III. Activo disponible:		
Caja		74.—
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		184.217.61
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		1.038.621.23
Cuentas de orden:		
No existen.		
		1.038.621.23
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	750.000.—	
Fondo de reserva	96.459.34	846.459.34
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	5.809.27	
Acreedor hipotecario	152.431.41	158.240.68
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		5.094.85
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del año anterior	1.543.87	
Utilidad del ejercicio	27.282.49	28.826.36
		1.038.621.23
Cuentas de orden:		
No existen.		
		1.038.621.23

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	5.019.12	
Alambrados	3.345.45	
Muebles y útiles	2.674.97	11.039.54
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, seguros, fletes, conservación de propiedades, etc.		54.125.67
Patentes e impuestos		5.174.03
Ganado caballar		360.—
Saldo:		
Del año anterior	1.543.87	
Utilidad del año	27.282.49	28.826.36
		99.525.60
HABER		
Saldo anterior		1.543.87
Lana y cueros		80.869.46
Ganado lanar		16.272.27
Ganado vacuno		240.—
Alquileres		600.—
		99.525.60

Juan Smith, presidente. — Rex G. F. Hewlett, director. — L. D. Garrard, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 mar.-N.°...-v.11 mar.

383

CARL ZEISS ARGENTINA

Sociedad Anónima

COMPAÑIA DE OPTICA, FOTOGRAFIA Y MECANICA DE PRECISION

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación de fecha 15 de Marzo de 1937.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1937.

Capital autorizado .... $ 250.000.—
" suscripto .... " 250.000.—
" integrado .... " 250.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1939

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30-1-40.

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Muebles y útiles	15.024.39	
.|. amortización 10 o|o	1.645.01	13.379.38
Activo circulante:		
Mercaderías		268.761.85
Activo disponible:		
Caja	7.103.25	
Bancos	742.33	7.845.58
Activo exigible:		
Deudores varios	431.546.47	
Documentos a cobrar	12.988.30	444.534.77
Activo transitorio:		
Primas pagadas aún no devengadas		3.000.—
Activo nominal:		
No existe.		
		737.521.58
Cuentas de orden:		
Obligaciones a cobrar descontadas	82.971.48	
Acciones en garantía	1.000.—	83.971.48
		821.493.06
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital	250.000.—	
Reserva legal	12.582.97	
Reserva Ley 11.729	20.000.—	
Reserva extraordinaria	60.000.—	342.582.97
Pasivo exigible:		
Acreedores varios		304.012.88
Pasivo transitorio:		
Facturas a pagar		2.100.—
Ganancias:		
Del ejercicio anterior	8.246.67	
Utilidad del presente ejercicio	80.579.06	88.825.73
		737.521.58
Cuentas de orden:		
Descuento de obligaciones a cobrar	82.971.48	
Depósito de acciones en garantía	1.000.—	83.971.48
		821.493.06

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortiz. sobre muebles y útiles		1.645.01
Gastos generales, gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda y seguros		241.424.35
Intereses		8.356.55
Patentes e impuestos		31.419.20
Utilidad del año	80.579.06	
Más: saldo del ejercicio anterior	8.246.67	88.825.73
		371.670.84
HABER		
Saldo anterior		8.246.67
Mercaderías		363.424.17
		371.670.84

Paúl Sievers, director gerente. — C. Ernesto Niebuhr, síndico, contador público.

Inspector que visó el balance: Dr. Santos S. Lovera.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 mar.-N.°...-v.11 mar.

366

COMPAÑIA TABACALERA

Sociedad Anónima

Domiciliada en la calle Defensa 1260 — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 17 de Febrero de 1915.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 16 de Diciembre de 1915.

Capital autorizado, suscripto y realizado $ 50.000 oro, $ 113.635 m\|n. c\|l.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1939

Aprobado sin observación ni modificación alguna en la Asamblea realizada el 29 de Enero de 1940.

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:		
No existe.		———
II. Activo circulante:		
Diversos títulos y acciones de otras sociedades		203.779.09
III. Activo disponible:		
No existe.		———
IV. Activo exigible:		
No existe.		———
V. Activo transitorio:		
Pagos a cuenta impuesto réditos		1.207.48
VI. Activo nominal:		
Compra de marcas $ 352.50		
Menos lo amortizado " 351.50		1.—
		204.987.57
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		681.81
		205.669.38
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	113.635.00	
Fondo de reserva legal	14.878.32	
Fondo de accionistas	12.441.19	140.954.51
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		53.548.15
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas en suspenso		275.16
IV. Ganancias:		
Saldo ejercicio actual		10.209.75
		204.987.57
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		681.81
		205.669.38

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO VENCIDO EL 31 DE OCTUBRE 1939

DEBE	c$l.	c$l.
A Gastos generales y varios		437.10
A Patentes e impuestos		370.82
A Saldo utilidad del actual ejercicio		10.209.75
		11.017.67
HABER		
Por intereses, comisiones, etc.		11.017.67
		11.017.67

Alfonso de Lara, Carlos J. Scott, Luis Martínez, directores titulares: Manuel M. Sánchez, contador.

Buenos Aires, Enero 4 de 1940.

Señores Accionistas:

De acuerdo a lo que dispone el artículo N.° 362 del Código de Comercio, cúmpleme manifestar a Vds. que he examinado el Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria presentados por el Directorio, los que demuestran el fiel reflejo de los libros de contabilidad de la Cía., permitiéndome aconsejaros su aprobación.

Jorge Jagniaux (h.), síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Beunos Aires, Febrero 16 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 mar.-N.°...-v.11 mar.

510

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS
Sociedad Anónima

Domicilio de la sociedad: Bmé. Mitre 559 — Buenos Aires.

Fecha autorización por el P. E.: 24 de Mayo de 1927.

Inscripta en el R. P. de C. 23 de Junio de 1927.

CAPITAL:
Autorizado .... c$l 1.000.000.—
Suscripto .... » 508.750.—
Realizado .... » 508.750.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Abril de 19 0.

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		495387 23	
Semovientes		60 —	495447 23
Activo circulante:			
No existe.			
Activo disponible:			
Caja		92 20	
Bancos		7831 39	7923 59
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	21.635.34		
Obligaciones a cobrar	736.25		
	22.371.59		
Menos: Reserva	8.827.75	13543 84	
Deudores varios		1423 33	
» por compromiso de ventas de tierras	212.419.94		
Deudores hipotecarios	70.149.31	282569 25	297536 42
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros.			185 48
Activo nominal:			
No existe.			
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo deudor de ejercicios anteriores		208474 61	
Menos: ganancia por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1939.		19193 97	189280 64
			990373 36
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)			25000 —
			1015?73 36

PASIVO		c$l.	c$l.
Pasivo no exigible.			
Capital suscripto y realizado			508750 —
Pasivo exigible:			
Bancos		311030 60	
Acreedores varios		500 —	311530 60
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio		5460 54	
Arrendamientos a vencer		5340 70	
Ganancia no realizada sobre ventas de tierras		159291 52	170092 76
			990373 36
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			25000 —
			1015 7 6

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		208474 61
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, etc.		4624 71
Intereses		16297 69
Impuestos		7588 31
Deudores incobrables		1199 06
		238184 38

HABER	c$l.	c$l.
Utilidad realizada sobre ventas de tierras		19938 50
Explotación campo		12538 47
Intereses		15819 37
Entradas varias		577 40
Saldo: pérdida anterior	208474 61	
Menos:		
Ganancia por el el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1939	19193 97	189280 64
		238184 38

J. Welsh, presidente.— R. Sneath, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 mar.-N.° ...-v.11 mar.

—1234—

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Autorizada por Superior Decreto del P. E. de fecha 9 de Octubre de 1911.
Inscripta en el R. P. de C. en fecha 12 de Diciembre de 1911.

CAPITAL:
Autorizado .... c$l 100.000.000.—
Emitido .... „ 100.000.000.—
Suscripto .... „ 100.000.000.—
Realizado .... „ 100.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

Aprobado sin observaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el día 25 de Abril 1940.

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo Fijo:		
a) Inmuebles e instalaciones	154879455 84	
b) Muebles, útiles e instalaciones varias	1043913 59	155923369 43
II. Activo Circulante:		
a) Materiales y combustibles en depósitos y en viaje ...	4826296 57	
b) Títulos y acciones	7262625 —	12088921 57
III. Activo Disponible:		
a) Caja y Bancos		5123889 56
IV. Activo Exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente y varios		9990179 01
V. Activo Transitorio:		
a) Adelantos para ejercicios futuros y varios	1491829 04	
b) Distribución a cuenta del dividendo anual	3500000 —	4991829 04
VI. Activo Nominal:		
No existe.		
		188118188 64
Cuentas de Orden:		
a) Acciones en depósito	170000 —	
b) Banco Municipal de Préstamos: Depósitos garantías consumidores - Buenos Aires ..	333146 16	
c) Empresas Eléctricas de Bahía Blanca por Aval	2190000 —	
d) Documentos a cobrar endosados a favor de la Sociedad Comercial del Plata.	452754 55	
e) Depósitos en garantía y varios	592023 72	3737924 43
		191856113 07

DETALLE DE VARIAS CUENTAS

I. Activo Fijo:	c$l.		
a) Inmuebles e instalaciones:			
Usinas de Generación: "Nuevo Puerto" y "Pedro Mendoza"	66.815.111.33		
Sub-usinas de conversión y sub-usinas de transformación	15.178.407.31		
Sub-estaciones estáticas, redes, conexiones e instalaciones varias relativas.	71.514.719.71		
Oficinas de Administración:			
Propiedades y anexos	629.931.84		
Propiedades e instalaciones varias ajenas al régimen de las concesiones..	741.285.65	154879455 84	
b) Muebles, útiles e instalaciones varias		1043913 59	155923369 43
III. Activo Disponible:			
a) Caja y Bancos:			
Caja		77526 38	
Bancos		5046363 18	5123889 56

PASIVO

I. Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	100000000 —	
b) Reserva legal (Art. N.° 33 de los estatutos)	4889268 86	
c) Reservas varias	1566482 64	
d) Fondo para renovaciones y depreciaciones de inmuebles e instalaciones	59874823 03	166330574 53